

25. Se controlará la evolución de la calidad de las aguas del embalse y la de las aguas que se vierten, en relación con la condición 18.

La frecuencia de los informes sobre la conductividad de las aguas será trimestral y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

La frecuencia de los informes sobre el resto de los parámetros de las aguas será anual, y el primero se remitirá antes del año siguiente a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra.

26. Se determinará la evolución de las características a las que se refiere la condición 19.

La frecuencia de los informes será bianual, y el primero, preoperacional, se remitirá antes del comienzo del llenado del embalse.

27. Se remitirá un informe cuando se presenten circunstancias excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de construcción como de operación.

28. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, deberá informar favorablemente los documentos del proyecto de construcción y plan de obra afectados por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

En el caso de la documentación de la condición 7, el informe favorable lo darán los Organismos competentes en la materia, siendo suficiente el recibo por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental de los documentos favorablemente informados y decisiones tomadas.

29. El proyecto de recuperación ambiental de la condición 16 deberá estar ejecutado y su ejecución informada favorablemente por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de la emisión del Acta de Recepción Provisional de la Obra. La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental el documento que certifique la realización de las obras previstas en ese proyecto.

30. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental recibirá los informes previstos en el Programa de Vigilancia Ambiental en el momento o con la frecuencia y por el tiempo que se cite en dicho Programa, o hasta que esta Dirección General considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

22305 *RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Logroño (La Rioja).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Logroño (La Rioja), que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos denominado Rincones, en el término municipal de Cenicero (La Rioja), de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Logroño (La Rioja)

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado y declara:

Primero.-A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de explotación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que es establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.-Condiciones relativas a los efectos ambientales a las que queda sujeta la puesta en explotación de la mencionada extracción de áridos:

1. Se garantizará la no contaminación de capas freáticas y cauces de agua superficiales, por contaminantes procedentes o producidos por la explotación de la cantera o por cualquier otra actividad ligada a ésta.

2. Se desarrollará la explotación de manera que se mantengan barreras naturales entre la cantera y las localidades de Torrementalvo y Cenicero, o en su caso, se tomarán las medidas oportunas a fin de lograr que se respete el sosiego de ambas localidades por lo que se refiere al ruido producido por la maquinaria de explotación y el transporte de materiales.

3. Se tomarán las medidas oportunas a fin de impedir la producción y dispersión de polvo hacia dichas localidades.

4. Se tomarán las medidas adecuadas a fin de no afectar el tránsito por los caminos rurales. Se acondicionarán viales específicos para la obra, prohibiéndose la circulación de vehículos fuera de éstos, evitando repercusiones en la explotación de los viñedos.

5. Se procederá a la instalación de pantallas vegetales para evitar en lo posible el impacto visual de la explotación desde la autopista, y desde la carretera N-232.

6. En relación con la posterior restauración del terreno afectado, los desmontes y terraplenes no deberán superar el talud IV: 5H; o se presentará un proyecto de recuperación morfológica y vegetal.

7. Tanto en el proceso de restauración, como en la instalación de pantallas visuales, se utilizarán exclusivamente especies vegetales presentes en la zona; las especies previstas deberán indicarse en los programas de restauración.

8. Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al cumplimiento de la condición 1, al cumplirse dos meses desde el comienzo de la explotación, se informará de los puntos de llegada de posibles escorrentías desde la explotación hasta aguas superficiales y de la posible llegada o paso sobre terrenos de carga del freático para, en función de su importancia, determinar la necesidad de controlar la calidad de esas aguas.

La periodicidad de los controles, en caso necesario, será de seis meses.

9. Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas a las condiciones 2 y 3, al cumplirse un mes desde el comienzo de la explotación se remitirá un informe técnico para conocimiento de las barreras naturales mantenidas o de las medidas oportunas tomadas, y del plan a desarrollar a lo largo de la explotación de la cantera.

Con periodicidad de seis meses se remitirán informes técnicos del estado de la cuestión.

10. Al cumplirse un año desde la autorización y con periodicidad anual, se remitirán informes técnicos que indiquen el estado de conformación de taludes referido en la condición 6 de esta Declaración, o la documentación correspondiente en caso de optarse por la redacción de un proyecto de recuperación.

11. En relación con las condiciones 5 y 7, anualmente, empezando al cumplirse un año desde la autorización, se remitirá un informe técnico sobre el progreso y estado de la vegetación de pantallas y zonas restauradas, así como el programa de restauración de especies vegetales que, antes de finalizar el año siguiente, se aplicará a la zona ya explotada para la que no se demuestre que aún está sujeta a perturbaciones mayores por causa de la explotación.

12. El proyecto, los informes técnicos y el programa a que se refieren las condiciones 6, 8, 9, 10 y 11 se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental y estarán sometidos al informe favorable de ésta.

Madrid, 28 de junio de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

22306 *RESOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0766/91, 0767/91, 0768/91, 0769/91, 0770/91, 0771/91, 0772/91 y 0773/91.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 766, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0766/91 al forjado de viguetas pretensadas «Horte-Sur Serie 13» fabricado por «Prefabricados y Contratas, Sociedad Anónima», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla).

Resolución número 767, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0767/91 al forjado de viguetas pretensadas «Horte-Sur Serie 21» fabricado por «Prefabricados y Contratas, Sociedad Anónima», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla).

Resolución número 768, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0768/91 al forjado de viguetas armadas «Omnia-Kaiser» fabricado por «Prefabricados de Hormigón J. García, Sociedad Limitada», con domicilio en Peralta (Navarra).

Resolución número 769, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0769/91 al forjado de viguetas armadas «A. M. S.» fabricado por «Prefabricados La Camella», con domicilio en Arona (Tenerife).

Resolución número 770, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0770/91 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Cibo, Sociedad Anónima», con domicilio en Liria (Valencia).

Resolución número 771, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0771/91 al forjado de viguetas pretensadas «P-12» fabricado por PECSA, con domicilio en Villamartin (Cádiz).

Resolución número 772, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0772/91 al forjado de viguetas pretensadas «P-17», fabricado por PECSA, con domicilio en Villamartin (Cádiz).

Resolución número 773, de 18 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0773/91 al forjado de placas armadas «Urfi PV» fabricado por «Estructuras Mixtas Urfi, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos.

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado», de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 8 de agosto).

Madrid, 12 de julio de 1991.-La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

22307 RESOLUCION de 16 de julio de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación de 4 de julio de 1991, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Puertos Gijón y Avilés».

Habiéndose suscrito con fecha 4 de julio de 1991 un Convenio de Cooperación para la realización del proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Puertos Gijón y Avilés», y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Digo L. Lozano Romeral.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Estudio para Diseño Red Videotex Puertos Gijón y Avilés»

REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director general de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere el Orden de 22 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), de delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

De otra, don Juan Ramón Zapico García, Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Asturias.

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispone de crédito presupuestario para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas, mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º punto 2, del Reglamento CEE 3.300/86, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

2.º Que la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias ha presentado ante la Administración del Estado el Proyecto de «Estudio para Diseño Red Videotext Puertos Gijón y Avilés», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/86 que aprueba el Programa STAR.

3.º Ambas Administraciones tienen competencias en la materia, la Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 149.1.21 de la Constitución, y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del Programa STAR.

La Comunidad Autónoma de Asturias, en virtud de las competencias genéricas, de fomento, y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial,

Y por lo expuesto acuerdan:

1.º El Ministerio de Obras Públicas y Transportes efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo programa STAR), por importe de 8.000.000 de pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

2.º La Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias se compromete a realizar el proyecto de «Estudio para Diseño Red Videotex Puertos Gijón y Avilés», con estricta sujeción al presentado ante la Administración, y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

3.º La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al Organismo de Seguimiento STAR, que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias a los informes favorables de dicho órgano, en el entendimiento de que la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias informará con carácter previo al Organismo de Seguimiento STAR de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

4.º El Organismo de Seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

5.º La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de octubre de 1991. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Organismo de seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula 3.ª, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Asturias deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable para el Organismo de seguimiento designado.

6.º El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados: el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Principado de Asturias, Juan Ramón Zapico García.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

22308 RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0790/91, 0791/91, 0792/91, 0793/91, 0794/91, 0795/91, 0796/91 y 0797/91.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 790, de 22 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0790/91 al forjado de viguetas pretensadas «Altura-18», fabricado por «Viguetas Ribe», con domicilio en Algimia de Alfara (Valencia).

Resolución número 791, de 22 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0791/91 al forjado de viguetas pretensadas «Altura-20», fabricado por «Viguetas Ribe», con domicilio en Algimia de Alfara (Valencia).

Resolución número 792, de 22 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0792/91 a las viguetas pretensadas «Altura-11», fabricado por «Viguetas Ribe», con domicilio en Algimia de Alfara (Valencia).

Resolución número 793, de 22 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0793/91 a las viguetas pretensadas «Altura-28», fabricado por «Viguetas Ribe», con domicilio en Algimia de Alfara (Valencia).

Resolución número 794, de 22 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0794/91 a las viguetas pretensadas «Altura-18», fabricado por «Viguetas Ribe», con domicilio en Algimia de Alfara (Valencia).

Resolución número 795, de 22 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0795/91 a las viguetas pretensadas «Altura-20», fabricado por «Viguetas Ribe», con domicilio en Algimia de Alfara (Valencia).